



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 490/24  
Sucre, 21 de noviembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria No. 127 de 14 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de Sucre aprueba y emite la Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, con CITE; H.C.M. PIO No.141/24 de fecha 14 de noviembre de 2024, programada para el 21 de noviembre de 2024 a horas 11.30 a.m. en Instalaciones del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en Sesión Ordinaria No. 130 de 21 de noviembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota con CITE: DESPACHO 1428/24, con registro CM-3054, mediante la cual el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B. de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, solicitan reprogramación de la defensa de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia No. 141/24, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 130 de 21 de noviembre de 2024, ha tomado conocimiento de la referida nota con Registro CM-3056 luego de su tratamiento y consideración el Concejo Municipal de Sucre toma la determinación de hacer conocer al peticionario la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la misma manera se determina se proceda de acuerdo a Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en aplicación del Art. 38 parágrafo V), numeral 4).

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la **PETICIÓN DE INFORME ORAL, CON CARÁCTER DE URGENCIA**, de la siguiente manera:

**Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES).** La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

**Numeral, 3) PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA.** La Petición de Informe Oral con carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo con la gravedad del acto u omisión pudiere ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA)**

**V) DECISIÓN FINAL EN EL PLENO**

**Numeral, 4. "a inasistencia a la PIO CON CARACTER DE URGENCIA por parte de la Autoridad o Servidor Público Municipal, Directores o Gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética..."**

**Artículo 43.- (SUJETOS DE RESPONSABILIDAD).** Todo servidor público responderá por los actos y resultados: emergentes del desempeño de sus funciones y es pasible de responsabilidad administrativa, civil y penal, ante la instancia que corresponda.

SO.130/24  
R.A.M. Nº 490/24  
PIO 141-2024  
Fs.17



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 44.- (FALTA DE OBSTACULIZACION).** Se considera falta de obstaculización a toda acción u omisión en la que incurra todo servidor público municipal, independiente por su jerarquía que retarde, dilate, rehuya, incumpla, impida la Facultad Fiscalizadora del Concejo Municipal de Sucre, Las faltas de obstaculización, se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

**Artículo 46.- (FALTAS DE OBSTACULIZACION GRAVES). Son faltas graves:**

**Numeral, 1. El incumplimiento de plazos en la respuesta a PIE, PIO, PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA y Pliego Interpelatorio.**

**Artículo 47.- (FALTAS DE OBSTACULIZACION MUY GRAVES). Son faltas muy graves:**

**Numeral, 3. Omisión de respuesta a PIE, PIO, PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA y Pliego Interpelatorio.**

**Numeral, 4. inasistencia a PIO, PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA e Interpelación.**

**Artículo 48.- (SANCIONES) las sanciones serán las siguientes:**

### **2. Por faltas graves,**

*Alcaldesa o Alcalde y/o Concejala o Concejel. Remisión a la Comisión de Ética para la sustanciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y la sanción de descuento de hasta tres (3) días de sus haberes.*

*Secretaria o Secretario y/o Sub Alcaldes. Remisión a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo para que disponga la iniciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y la sanción de acuerdo a las previsiones del Artículo 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales.*

*Servidores públicos. Remisión a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo para que disponga la iniciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y la sanción de acuerdo a las previsiones del Artículo 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales.*

*Gerentes y/o Directores de Instituciones y/o Empresas Públicas Municipales. Remisión a la Autoridad Sumariante que corresponda, para que disponga la iniciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y a sanción de acuerdo a las previsiones del Artículo 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales.*

### **3. Por faltas muy graves:**

*Alcaldesa o Alcalde y/o Concejala o Concejel. Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.*

*Secretaria o Secretario y/o Sub Alcaldes. Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.*

SO.130/24  
R.A.M. N° 490/24  
PIO 141-2024  
Fs.17



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Servidores Públicos.** Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Gerentes y/o Directores de Instituciones y/o Empresas Públicas Municipales.** Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 49. (OBLIGACION DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE).** En todos los casos de fiscalización del Concejo Municipal finalizados y haya sido derivado a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo o de Empresas O Instituciones Públicas Municipales, este tiene el deber de remitir para fines de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, dentro del plazo de tres (3) días de emitida su resolución final. En caso de incumplimiento, se remitirá antecedentes al Ministerio Público.

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V) numeral 4) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024, se ha resuelto proceder conforme normativa, emitir la Resolución de remisión a la **Autoridad Sumariante por la omisión de presentarse al verificativo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia.**

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73º señala en su párrafo I). lo siguiente; **"Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".**

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público:** Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público:** La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público.** Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. (sic)

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

SO.130/24  
R.A.M. N° 490/24  
PIO 141-2024  
Fs.17



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (**INCUMPLIMIENTO**). **Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Que, el art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) **Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Personal; j) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente; k) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes; l) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.**

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). **Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).**

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: **La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- SE REMITE, por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL la presente Resolución para el INICIO de Proceso Administrativo Interno a los Síndicos y Directores del Municipio de Sucre que desempeñan funciones en el Directorio de FANCESA y demás funcionarios en grado de participación de la OMISIÓN e INASISTENCIA, tomando en cuenta el art. 17 numeral 3) y en cumplimiento a los Artículos 38 párrafo V), numeral 4), Art. 43, Art. 44, Art. 46 numeral 1), Art. 47 numeral 3) y 4) y Art.48 numeral 2) y 3), todos de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24 al haberse declarado obstaculizadores de la función pública fiscalizadora, a los**

SO.130/24  
R.A.M. N° 490/24  
PIO 141-2024  
Fs.17



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

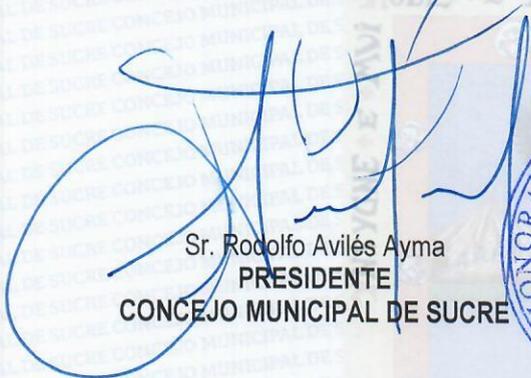
Inasistentes de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia No. 141/24, programada para el día 21 de noviembre de 2024, a horas 11:30, en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo No. 23318-A; Decreto Supremo No. 26237 y Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 2º.**- Se deja claramente establecido que en Sesión Plenaria de fecha 21 de noviembre de 2024, se insta su presencia a la hora fijada, a los peticionados a efectos de llevar adelante la **Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia No. 141/24**, a la cual no se hizo presente ningún funcionario del Ejecutivo Municipal del G.A.M.S., de la misma manera no se hizo presente ningún, Síndico o Director representante del Municipio de Sucre, que forme parte del Directorio de **FANCESA**, por lo que, **por Ley se determina, falta con responsabilidad.**

**ARTÍCULO 3º.**- Se establece en la presente Resolución, que en un término de 30 días calendario, la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal remita por la instancia que corresponda al Concejo Municipal de Sucre, los resultados del Proceso Administrativo Interno instaurado.

**ARTICULO 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.130/24  
R.A.M. Nº 490/24  
PIO 141-2024  
Fs.17